

SENTENCIA nº 19/2018

En Málaga, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Vistos por Da Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social no Seis de Málaga, los presentes autos no 796/2017 promovidos por asistido por Graduado Social Sr. Jurado Pérez , frente a la EMPRESA MUNICIPAL DE GESGION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE MALAGA, S.A., representada por Letrado Sr. Urbano Medina y el AYUNTAMIENTO DE representado por Letrado Sr. Fernández Martínez , sobre DESPIDO .-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado conocer de la demanda formulada por la parte actora en fecha 09/08/2017 en al que tras exponer los hechos y fundamentos que consideró de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se declare el despido nulo o subsidiariamente improcedente, condenando a la demandada a readmitir al demandante y al abono de salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 17/01/2017.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, aclarando que la antigüedad en la empresa es de 18/10/2010 y el salario ultimo percibido asciene a 1.661,25 euros mes bruto prorrateado.

La EMPRESA MUNICIPAL DE GESGION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE MALAGA, S.A., acepta la antigüedad, categoria y salario propugnado de contrario y se oponen en cuanto al fondo por los motivos que constan en la videograbacion.

Fue conferido traslado nuevamente a la parte actora, que se opuso a las alegaciones formuladas de contrario y alegando que al ser representante de los trabajadores, que le corresponde el derecho a optar, ejercitando su derecho en el acto a la readmision, practicandose a continuación prueba documental. Alcara igualmente que el motivo de la demanda formulada frente al Ayuntamiento es su posible responsabilidad subsidiaria.

Confer do traslado a las partes para evacuar conclusiones quedó el juicio concluso para sentencia.

Código Seguro de verificación: zynBenj J5X9ZFCAanAV3XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

VICTORIA GALLEGO FUNES 22/01/2018 14:05:34

MARIA CABALLERO REDONDO 22/01/2018 14:24:33

ID. FIRMA

Ws051.juntadeandalucia.es

ZynBenj J5X9ZFCAanAV3XA==

PÁGINA

1/6

TERCERO.- Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este pluicio salvo el plazo para señalar debido a la pendencia que soporta este Juzgado.-

HECHOS PROBADOS

PRIM	ERO	El dema	andante	provisto	de DNI	n°		ha	venido
prestan	do serv	icios pa	ra la 🖟	entidad co	odemandad	da EM	PRESA M	UNICIP	AL DE
							IALAGA,		
18/10/2	010 , cc	n 💮					co	n un sal	ario de
	5 euros/						• •		

SEGUNDO.- El demandante ha prestado servicios para la EMPRESA MUNICIPAL DE GESGION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE MALAGA, S.A., en los peridods que consta en la vida laboral aportada por ambas partes, habiendo suscrito los siguientes contratos de trabajo temporales:

*Desde 18/10/2010 ,a 17/11/2011 contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial, cuyo objeto consiste en " el desarrollo y ejecución de los trabajos y actividades propias de su profesión y categoría profesional como auxiliar de sonido, a desarrollar tanto en las instalaciones de la empresa como fuera de las mismas.

*desde 18/07/2011 a 17/07/2012 contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial, cuyo objeto no consta.

*desde 18/07/2012 a 26/08/2012 contrato de trabajo temporal para obra o servicio determinado a tiempo completo cuyo objeto

*Desde 27/08/2012 a 09/10/2012 contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial, cuyo objeto no consta.

*Desde 10/10/2012 a 19/12/2012 contrato de trabajo de interinidad a tiempo completo.

*Desde 20/12/2012 28/06/2013 contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial, cuyo objeto consiste en " el desarrollo y ejecución de los trabajos y actividades propias de su profesión y categoría profesional como auxiliar de sonido, a desarrollar tanto en las instalaciones de la empresa como fuera de las mismas.

*Desde 22/07/2013 a 20/01/2014 contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial, cuyo objeto consiste en acumulación de tareas temporada verano otoño., con ampliación a 40 horas semanales el 09/05/2013.

*Desde 22/01/2014 a 21/01/2015 contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial, cuyo objeto consiste en acumulación de tareas temporada invierno verano.

Código Seguro de verificación:zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Este documento incorpora tinha electronima reconocida de acterdo a la Ecy volzació, de 10 de dicembre, de inha electronica.						
FIRMADO POR	VICTORIA GALLEGO FU	FECHA	22/01/2018			
	MARIA CABALLERO REDO					
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==	PÁGINA	2/6		

zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==

22/01/2015 a 21/01/2016 contrato de trabajo temporal eventual por Deircunstancias de la producción a tiempo parcial, cuyo objeto consiste en JUSTICIA acumulación de tareas temporada invierno primavera.

*Desde 22/01/2016 a 31/12 /2016 no consta contrato de trabajo (se da por reproducido el contenido de los contratos referidos al haber sido aportados por la parte actora en su ramo de prueba)

TERCERO.- En fecha 01/01/2017 se suscribe contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo completo cuyo objeto consiste en "acumulación tareas temporada invierno primavera" (documento 1 de la demandada)

TERCERO.- En fecha 26/05/2017 la empresa empleadora comunica al actor cuanto

Habiéndose pronunciado la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Málaga, en Informe fechado el día 18 de mayo de 2017 y en relación o Ia Posible conversión de su controlo laboral eventual como indefinido, le comunico la imposibilidad de llevar a cabo la mencionada conversión en virtud de lo transcrito en el susodicho informe, el cual se adjunta a la presente comunicación.

De acherdo con la doctrina expuesta en el Informe mencionado le traslado la imposibilidad de que la Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S. A. (Onda Azul) pueda otorgar con usted ningún contrato laboral eventual más, así como tampoco se puede prorrogar el ya existente.

En consecuencia le traslado que, a la fecha de expiación de su contrato, esto es el día 30 de junio de 2017, finalizará su relación laboral con esta empresa". (documento 2 de la parte demandada)

CUARITO.- En fecha 30/06/2017 se emite documento de liquidacion y finiquito en el que se detalla una indemnización a favor del actor por importe bruto de 939,00 euros. (documento 4 de la parte demandada)

QUINTO,. En fecha 11/09/2017 las partes suscriben nuevo contrato de trabajo eventual por circunstancias de la producción cuyo contenido se da por reproducido (documento 7 de la parte demandada)

SEXTO,. La entidad EMPRESA MUNICIPAL DE GESGION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE MALAGA, S.A. se rige por los estatutos aprobados en pleno orcdinario de 29/11/2007, modificados por escritura publica otprgada eñ 16/03/2016 y subsanada por la de 22/04/2016. cuyo contenido se da por reproducido (documento 5 de la citada empresa)

SEPTIMO.- A la fecha de la extincion del contrato, el actor era representante de los trabajadores (no controvertido)

Código Seguro de verificación:zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. **FECHA** VICTORIA GALLEGO FUNES 22/01/2018 14:05:34

FIRMADO POR

LD. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

22/01/2018

3/6

PÁGINA



FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUSTICA ERO.- Los hechos no son discutidos, deduciéndose de la documental que ambas partes aportan.

SEGUNDO.- La parte actora alega que la relacion laboral es indefinida, al consdierar que la contratacion efectuada tiene carácter fraudulento.

La modalidad contractual de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción se encuentra prevista en el artículo 8.1.b) del artículo 15 del ET.

El válido acogimiento a la modalidad contractual eventual no solo requiere que se concierte para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, sino además que, al ser concertado, sea consignada con precisión y claridad la causa o circunstancias que lo justifique y que, en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea ocupado en la ejecución de tales tareas.

Se caracteriza por la concurrencia de u<u>na anormalidad en el proceso productivo,</u> un exceso de pedidos sobre lo que es normal en la demanda de la empresa o cualquier otra circunstancia del mercado, en este caso del Ayuntamiento, que altere la línea normal de producción, y por tanto la temporalidad ha de justificarse en atención a una causa vinculada objetivamente a la presencia de circunstancias provisionales que crean una necesidad extraordinaria de trabajo en la empresa que no puede ser atendida por la plantilla normal de la misma.

En el presente supuesto, de la propia redacción de la causa en los contratos se deduce que estamos ante una sucesión de contratos celebrados en fraude de ley, pues la causa consignada es ya de por si es ambigua y por parte de la empresa EMPRESA MUNICIPAL DE GESGION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE MALAGA, S.A., se haya probado la naturaleza temporal del vinculo, por lo que la relacion laboral se ha de considerar como indefinida, y por ello el cese operado el 30/06/2017 se ha de calificar como despido improcedente del que debe responder la citada entidad.

TERCERO.- Las consecuencias jurídicas del despido improcedente vienen contempladas en el art. 56 y 57 ET.

Siendo la parte actora representante de los trabajadores en el momento del despido, ésta podrá optar entre la readmisión por parte de la empresa o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrate ándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, sin perjuicio de lo dispuesto en la disp. trans. 5ª RDL 3/2012 de 10 febrero, que establece que "2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se

Código Seguro de verificación:zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA GALLEGO	VICTORIA GALLEGO FUNES 22/01/2018 14:05:34		
	MARIA CABALLERO RE	DONDO 22/01/2018 14:24:33		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==	PÁGINA	4/6

ADMINISTRACIÓN éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser pruperior a 42 mensualidades, en ningún caso.

En el presente caso, habiendo optado el trabajador por la readmisión, y no siendo discutido el cargo representativo, debe condenarse a la empresa la readmisión.

CUARTO.- Por lo que respecta a la acción formulada por la parte demandante frente al Ayuntamiento de Málaga por responsabilidad subsidiaria, no se especifica en la demanda ni en el acto del juicio la naturaleza de la obligación imputada a la citada corporación., por cuanto si bien la sociedad demandada es una entidades que forman parte del sector público. en cuanto que su capital es de titularidad pública, se rigen sin embargo por el ordenamiento jurídico privado.

QUINTO.- Frente a esta sentencia cabe formular recurso de suplicación.

FALLO

, frente a la EMPRESA MUNICIPAL DE GESGION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE MALAGA, S.A., sobre DESPIDO, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA de los despidos, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y condenando igualmente a la empresa demandada a que readmita a la demandante, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido realizado en fecha 30/06/2017, con abono de salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la reincorporación, con descuento de las cantidades incompatibles o el importe de lo percibido durante dicho periodo por la prestación de servicios para la misma o distintas empresas.

2°) Que debo absolver y absuelvo al AYUNTAMIENTO DE MALAGA de las acciones formuladas en su contra.

Notifiquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia/Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss de la LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación: zynBen j J 5 x 9 z F CA an A V 3 x A == . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrón

	Este documento incorpora firma electronica reco	mocida de acuerdo a la Ley 59/2005, de 19 de diciemi	ne, de lima electronica.		_
FIRMADO POR	VICTORIA GALLEGO FU	FECHA 22/01/2018			
	MARIA CABALLERO RED				
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==	PÁGINA	5/6	

zvnReniJ5X9ZFCAanAV3XA==



PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Código Seguro de verificación: zynBenjJ5X9ZFCAanAV3XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

